

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 065-11

QUE DECLARA LA EXTINCIÓN LOS DERECHOS Y EFECTOS JURIDICOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA SOCIEDAD COMUNICACIONES LAMA, C. POR A., PARA EL USO DE VARIAS FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia al derecho de uso de varias frecuencias del espectro radioeléctrico, presentada por la sociedad **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, en sus comunicaciones recibidas en el **INDOTEL** en fechas 10 de julio de 2010 y 2 de febrero de 2011.

Antecedentes.-

1. El día 23 de noviembre de 1982, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el Oficio DGT No. 06056, otorgó a la sociedad comercial **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, la autorización correspondiente para el uso de las frecuencias 141.4500 MHz, 142.4250 MHz, 143.0500 MHz, 143.3250 MHz, 225.1500 MHz, 225.1750 MHz, 226.7500 MHz y 226.8500 MHz;
2. El 6 de julio de 1984, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el Oficio DGT No. 03750, otorgó a la razón social **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, el derecho de uso de las frecuencias 460.925 MHz y 464.925 MHz;
3. En fecha 11 de septiembre de 1985 mediante oficio No. 5363 la precitada Dirección General de Telecomunicaciones, otorgó a la sociedad **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, EL Derecho de Uso de la frecuencia 141.5 MHz;
4. Posteriormente, el 30 de enero de 1986, la otrora Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el Oficio DGT No. 00519, asignó a la razón social **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, la frecuencia 141.600 MHz;
5. En fecha 14 de agosto de 1986, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el Oficio DGT No. 4032, otorgó a la razón social **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, *“los grupos III y IV del bloque 6 de frecuencias para “Trunking” que constan de los pares Nos. 16,36, 56,76,96,116,136,156,176,196, los cuales están constituidos por las frecuencias 855.6125 TX, 810.6125 RX, 855.1125 TX, 810.1125 RX, 854.6125 TX, 809.6125 RX, 854.1125 TX, 809.1125 RX, 853.6125 TX, 808.6125 RX, 853.1125 RX, 808.1125 RX, 852.6125 TX, 807.6125 RX, 852.1125 TX, 807.1125 RX, 851.6125 TX, 806.6125 RX, 851.1125 TX, 806.1125 RX, respectivamente.”;*
6. Asimismo, el 23 de octubre de 1990, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el Oficio DGT No. 3708, le asignó a la razón social **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, las frecuencias 478.225 MHz, 478.250 MHz, 483.500 MHz, 483.525 MHz, 479.350 MHz,

483.450 MHz, 483.475 MHz, 488.500 MHz, 488.525 MHz y 484.350 MHz, en sustitución de las frecuencias 928.025 MHz, 928.050 MHz, 928.075 MHz, 928.100 MHz, 928.125 MHz, 935.025 MHz, 935.050 MHz, 935.075 MHz, 935.100 MHz y 935.125 MHz;

7. El día 8 de marzo de 1994, la otrora Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Oficio DGT No. 0534, asignó a la razón social **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, las frecuencias 485.500 MHz y 485.525 MHz, en sustitución de las frecuencias 488,500 y 488.525 MHz;

8. En fecha 13 de noviembre de 1998, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el Oficio DGT No. 1495, asignó a la sociedad comercial **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, las frecuencias 495.050 MHz, 498.075 MHz, 498.050 MHz y 498.075 MHz en sustitución de las frecuencias 478.225 MHz, 478.250 MHz, 483.450 MHz y 483.475 MHz;

9. En comunicación recibida en fecha 30 de julio de 2010, el señor David Lama, en su calidad de Gerente/ Vocal de la sociedad **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL**, cancelar el Derecho de Uso del Espectro Radioeléctrico para las frecuencias asignadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a nombre de la sociedad **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, ya que no están siendo utilizadas por dicha entidad; que, en ese sentido, fue cancelada la factura A010010010100001126, por concepto del Derecho del Uso del espectro radioeléctrico, correspondiente al año dos mil diez (2010), emitida a la razón social **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**;

10. Posteriormente, el 2 de febrero de 2011, la sociedad **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, mediante comunicación suscrita por el señor Teófilo Lama, en su calidad de Presidente de dicha entidad, reiteró los términos emitidos en la comunicación de fecha 30 de julio de 2010, previamente citada, especificando las frecuencias que estaba entregando de manera voluntaria al **INDOTEL**, a saber: 141.4500 MHz, 141.5000 MHz, 141.6000 MHz, 142.4250 MHz, 143.0500 MHz, 143.3250 MHz, 225.1500 MHz, 225.1750 MHz, 226.7500 MHz, 226.8500 MHz, 460.9250 MHz, 464.9250 MHz, 479.3500 MHz, 483.5000 MHz, 483.5250 MHz, 484.3500 MHz, 485.5000 MHz, 485.5250 MHz, 495.0750 MHz, 806.1125 MHz, 806.6125 MHz, 807.1125 MHz, 807.6125 MHz, 808.1125 MHz, 808.6125 MHz, 809.1125 MHz, 809.6125 MHz, 810.1125 MHz, 810.6125 MHz, 851.1125 MHz, 851.6125 MHz, 852.1125 MHz, 852.6125 MHz, 853.1125 MHz, 853.6125 MHz, 854.1125 MHz, 854.6125 MHz, 855.1125 MHz y 855.6125 MHz;

11. En virtud de todo lo anterior, mediante memorando GR-M-000368-11, de fecha 22 de julio de 2011, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva, su recomendación respecto de tomar acta de la comunicación enviada por la sociedad **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, y en consecuencia declarar extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante las cuales se autorizó a la referida sociedad a hacer uso de las frecuencias citadas en el cuerpo de esta resolución;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico a los usuarios de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias,

por lo cual han podido comprobar que podían prescindir de algunas o de la totalidad de las frecuencias que en su momento les habían sido autorizadas a operar;

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la declinatoria de derecho que ha sido previamente descrita en el cuerpo de esta Resolución, presentada por el señor David Lama, en su calidad de Gerente/ Vocal de la sociedad **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, licenciataria del servicio privado de radiocomunicación, quien en virtud de la comunicación ya referida, ha puesto a disposición de este órgano regulador las frecuencias 141.4500 MHz, 141.5000 MHz, 141.6000 MHz, 142.4250 MHz, 143.0500 MHz, 143.3250 MHz, 225.1500 MHz, 225.1750 MHz, 226.7500 MHz, 226.8500 MHz, 460.9250 MHz, 464.9250 MHz, 479.3500 MHz, 483.5000 MHz, 483.5250 MHz, 484.3500 MHz, 485.5000 MHz, 485.5250 MHz, 495.0750 MHz, 806.1125 MHz, 806.6125 MHz, 807.1125 MHz, 807.6125 MHz, 808.1125 MHz, 808.6125 MHz, 809.1125 MHz, 809.6125 MHz, 810.1125 MHz, 810.6125 MHz, 851.1125 MHz, 851.6125 MHz, 852.1125 MHz, 852.6125 MHz, 853.1125 MHz, 853.6125 MHz, 854.1125 MHz, 854.6125 MHz, 855.1125 MHz y 855.6125 MHz;

CONSIDERANDO: Que una vez presentada al órgano regulador la solicitud de que se trata, es deber del **INDOTEL** examinar su competencia respecto de la misma, y en ese sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha determinado que, acorde con lo dispuesto por Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, uno de los objetivos de interés público y social, de la citada norma es: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de las renunciadas presentadas ante el **INDOTEL** por los titulares de los derechos de uso de las frecuencias que conforman el espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en literal m) del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que la renuncia que ha realizado la sociedad comercial **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, a los derechos antes citados, ha sido expresa, y por lo tanto no existe lugar a la interpretación, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL**, mediante la comunicación recibida por parte de la misma, la existencia de una voluntad inequívoca por parte de dicha sociedad de que cesen en lo inmediato los derechos que le habían sido conferidos sobre las citadas frecuencias;

CONSIDERANDO: Que la Licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una

facultad, un plus de titularidad o de actuación y¹ que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular²;

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la “[p]érdida de un derecho por expiración de este (...)”³ e implica el “[f]in de una situación jurídica”⁴, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma. Por su parte, la renuncia no es más que “el acto de disposición por el cual una persona – abandona voluntariamente un derecho ya surgido en su patrimonio (derecho sustancial o acción judicial) – extingue este derecho (renuncia a un crédito, a un usufructo, a una servidumbre) o se abstiene de utilizar un medio de defensa o de una acción”⁵;

CONSIDERANDO: Que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere, tal y como ha ocurrido en el presente caso⁶, siempre que no se trate de un derecho de orden público, que siempre es irrenunciable⁷;

CONSIDERANDO: Que respecto de la titularidad de la frecuencia 495.0750 MHz, conviene resaltar que dicha frecuencia nunca fue asignada a la sociedad **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, esto así en virtud de un error material contenido en el Oficio DGT No. 1495, expedido por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 13 de noviembre de 1998, relativo a la exclusión de la frecuencia 495.0750 MHz y la repetición de la frecuencia 498.075 MHz; que en tal virtud, procede que este órgano regulador decida respecto de la presente solicitud, excluyendo la frecuencia 495.0750 MHz, en razón de que al nunca haber sido rectificado el precitado error, **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, nunca a detentado la titularidad del derecho de uso de la referida frecuencia, encontrándose la misma disponible en la actualidad;

CONSIDERANDO: Que asimismo, a los fines de garantizar los propósitos consagrados por el literal “g” del artículo 3 de la Ley, previamente mencionado, este órgano regulador ha podido comprobar a través de su Departamento de Recaudaciones que la sociedad comercial **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, en razón de su falta de interés respecto del uso de las frecuencias 141.4500 MHz, 141.5000 MHz, 141.6000 MHz, 142.4250 MHz, 143.0500 MHz, 143.3250 MHz, 225.1500 MHz, 225.1750 MHz, 226.7500 MHz, 226.8500 MHz, 460.9250 MHz, 464.9250 MHz, 479.3500 MHz, 483.5000 MHz, 483.5250 MHz, 484.3500 MHz, 485.5000 MHz, 485.5250 MHz, 806.1125 MHz, 806.6125 MHz, 807.1125 MHz, 807.6125 MHz, 808.1125 MHz, 808.6125 MHz, 809.1125 MHz, 809.6125 MHz, 810.1125 MHz, 810.6125 MHz, 851.1125 MHz, 851.6125 MHz, 852.1125 MHz, 852.6125 MHz, 853.1125 MHz, 853.6125 MHz, 854.1125 MHz, 854.6125 MHz, 855.1125 MHz y 855.6125 MHz, no ha estado cumpliendo con la obligación de pago del Derecho de Uso de las mismas, lo que se traduce en un uso no eficiente de esas porciones del espectro radioeléctrico;

¹ García de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 13ª Edición, Ed. Navarra, España, 2006, Pág. 575.

² Santamaría Pastor, Juan Alfonso; Principios de Derecho Administrativo General, Tomo II, Primera Edición, Madrid, España, 2006, Pág. 155.

³ Capitant, Henri. Vocabulario Jurídico, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, 1995. Página No. 382.

⁴ Idem. Pág. 382.

⁵ Idem. Pág. 753.

⁶ Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11a Edición, Ciudad Argentina, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 410.

⁷ Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Tomo II, Octava Edición, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 358.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000368-11, de fecha 22 de julio de 2011, remitió al Dirección Ejecutiva, su recomendación de tomar acta de la comunicación enviada por la sociedad **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, y en consecuencia declarar extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante las cuales se autorizó a la referida sociedad a hacer uso de las frecuencias 141.4500 MHz, 141.5000 MHz, 141.6000 MHz, 142.4250 MHz, 143.0500 MHz, 143.3250 MHz, 225.1500 MHz, 225.1750 MHz, 226.7500 MHz, 226.8500 MHz, 460.9250 MHz, 464.9250 MHz, 479.3500 MHz, 483.5000 MHz, 483.5250 MHz, 484.3500 MHz, 485.5000 MHz, 485.5250 MHz, 806.1125 MHz, 806.6125 MHz, 807.1125 MHz, 807.6125 MHz, 808.1125 MHz, 808.6125 MHz, 809.1125 MHz, 809.6125 MHz, 810.1125 MHz, 810.6125 MHz, 851.1125 MHz, 851.6125 MHz, 852.1125 MHz, 852.6125 MHz, 853.1125 MHz, 853.6125 MHz, 854.1125 MHz, 854.6125 MHz, 855.1125 MHz y 855.6125 MHz;

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, entiende procede declarar extintos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, para el uso de las frecuencias señaladas precedentemente y descritas en el ordinal "Segundo" del dispositivo de la presente decisión, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente Resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTAS: Las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, y que otorgan a ésta el derecho de uso de las frecuencias previamente señaladas en el cuerpo de esta decisión;

VISTA: La comunicación recibida el 2 de febrero de 2011, suscrita por el señor Teófilo Lama en su calidad de Presidente, de la sociedad **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, mediante la cual dicha entidad, entrega de manera voluntaria al **INDOTEL**, varias frecuencias asignadas a la misma;

VISTO: El memorando No. GR-M-000368-11, con fecha 22 de julio de 2011, del Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la sociedad **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ACTA de la comunicaciones de fechas 30 de julio de 2010 y 2 de febrero de 2011, remitidas al **INDOTEL** por la sociedad **COMUNICACIONES LAMA,**

C. POR A., por conducto de los señores David Lama y Teófilo Lama, en sus calidades de Gerente/Vocal y Presidente de dicha sociedad, respectivamente, mediante las cuales se manifiesta la voluntad de dicha entidad de renunciar al Derecho de Uso de las frecuencias 141.4500 MHz, 141.5000 MHz, 141.6000 MHz, 142.4250 MHz, 143.0500 MHz, 143.3250 MHz, 225.1500 MHz, 225.1750 MHz, 226.7500 MHz, 226.8500 MHz, 460.9250 MHz, 464.9250 MHz, 479.3500 MHz, 483.5000 MHz, 483.5250 MHz, 484.3500 MHz, 485.5000 MHz, 485.5250 MHz, 806.1125 MHz, 806.6125 MHz, 807.1125 MHz, 807.6125 MHz, 808.1125 MHz, 808.6125 MHz, 809.1125 MHz, 809.6125 MHz, 810.1125 MHz, 810.6125 MHz, 851.1125 MHz, 851.6125 MHz, 852.1125 MHz, 852.6125 MHz, 853.1125 MHz, 853.6125 MHz, 854.1125 MHz, 854.6125 MHz, 855.1125 MHz y 855.6125 MHz, conferido al tenor de lo dispuesto por los Oficios DGT Nos. 06056, 03750, 5363, 00519, 4032, 3708, 0534 y 1495 de fechas 23 de noviembre de 1982, 6 de julio de 1984, 11 de septiembre de 1985, 30 de enero y 14 de agosto de 1986, 23 de octubre de 1990, 8 de marzo de 1994 y 13 de noviembre de 1998, respectivamente;

SEGUNDO: DECLARAR EXTINTOS los derechos y efectos jurídicos derivados de la autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, para el uso de las frecuencias indicadas en el ordinal "Primero" que antecede; y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno las referidas autorizaciones;

TERCERO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **COMUNICACIONES LAMA, C. POR A.**, así como su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias, y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil once (2011).

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

José Alfredo Rizek Vidal
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro Oficio del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directiva